



Por nosotros mismos!



DECRETO N° 1323 de 1.998

Por medio del cual se establece la Estructura Orgánica, Dependencias, Planta de Personal y Funciones del Instituto de Turismo del Meta.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META

En uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas en la ordenanza No 305 de 1.998 y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario seguir el contexto de la modernización del Estado, en el caso de la entidad, se requiere adelantar ajustes en la estructura orgánica y planta de personal acordes con la nueva visión y misión del Instituto de Turismo del Meta.

Que consciente de ello, la dirección del Instituto de Turismo del meta adelanto el estudio técnico correspondiente para ajustar la nueva planta de personal con la que deberá funcionar la entidad a partir del 1 de Enero de 1.999.

Que la indemnización requerida por cargos suprimidos a que obliga la naturaleza de la institución se encuentra prevista en el presupuesto del Instituto para la vigencia de 1.999.

Que mediante ordenanza Nro 305 de 1.998, la Honorable Asamblea del Departamento del Meta faculto pro-tempore, al señor Gobernador para reestructurar orgánica y administrativamente al Instituto de Turismo del Meta, conforme a los lineamientos trazados en la ley 300 de 1.996.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Meta,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Denominación Y Naturaleza: El Instituto de Turismo del Meta, es un establecimiento público del orden Departamental, con autonomía administrativa y patrimonial, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO: Objetivo: El Instituto de Turismo del Meta, tendrá como objetivo planificar, facilitar y promover la industria turística hacia y desde el Departamento, aprovechando las potencialidades que posee el Departamento en la región frente al país.



Por nosotros mismos!

1323



ARTICULO TERCERO: Funciones: El Instituto de Turismo del Meta tendrá las siguientes funciones.

1. Preparar y ejecutar planes sectoriales y programas de desarrollo turístico para el Territorio Departamental.
2. Identificar las necesidades relativas a la infraestructura turística de la región, y definir las áreas prioritarias de desarrollo, a fin de presentar al gobierno, entidades publicas y/o privadas vinculadas a la actividad, los planes, programas y posibles medidas a tomar, para cubrir necesidades y así satisfacerlas.
3. Gestionar y promover ante otras entidades la ejecución de obras tales como: Vías, infraestructura de servicios básicos, medidas de seguridad, salubridad, capacitación, protección ambiental etc.
4. Cooperar en planes, programas y proyectos con entidades y personas vinculadas a la actividad en el Departamento, en el país y el exterior.
5. Adquirir, construir, dotar, administrar y enajenar bienes que tiendan al incremento y mejoramiento del turismo en el Departamento, como hoteles, balnearios, sitios de turismo y de interés social, entre otros.
6. Promover la construcción de centros vacacionales, balnearios, centros de recreación y en general toda clase de establecimientos destinados al turismo social.
7. Organizar, coordinar y realizar eventos reuniones, festividades que redunden en el beneficio turístico de la región.
8. Percibir directamente los impuestos, tasas o contribuciones que la nación o el Departamento establezcan para el cumplimiento de sus programas.
9. Fomentar el desarrollo de las actividades artesanales, apoyando especialmente la industria autóctona del Meta.
10. Planear, promover, desarrollar y coordinar acciones, programadas y actividades tendientes a preservar el Patrimonio turístico, involucrando entidades particulares y estatales. Esto con el fin de que sean declarados recursos turísticos Departamentales y/o municipales.



Por nosotros mismos I

1328



11. Promover, desarrollar, coordinar diseñar y explotar comercialmente. publicaciones, filmaciones, videos, fotografía, CD, internet, souvenirs, entre otros, que se relacionen con el turismo.

12. En coordinación con los centros educativos Departamentales y municipales, promover la conscientización de los educandos sobre la preservación del Ecoturismo y el patrimonio turístico.

ARTICULO CUARTO : Jurisdicción : El campo de acción del Instituto de Turismo del Meta, será el territorio del Meta y su domicilio la Ciudad de Villavicencio.

ARTICULO QUINTO : Patrimonio : El patrimonio del Instituto es el establecido en la Ordenanza 305 de 1.998.

ARTICULO SEXTO : Estructura Orgánica : El Instituto de Turismo del Meta, tendrá la siguiente estructura orgánica.

JUNTA DIRECTIVA

DIRECTOR

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA
Y FINANCIERA**

**SUBDIRECCION DE
PLANEACION Y
DESARROLLO**

ARTICULO SEPTIMO : Planta de Personal : La Planta de personal del Instituto de Turismo del Meta, será la Siguiete



Por nosotros mismos!

1328



6

DEPENDENCIA	CARGO	CODIGO	GRADO	NIVEL
DIRECCION	Director	050	03	Directivo
	Secretaria	540	07	Administrativo
	Conductor	620	04	Operativo
OFICINA DE CONTROL INTERNO	Asesor Control Interno	105	05	Asesor
	Secretaria	540	07	Administrativo
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Subdirector General	084	01	Directivo
	Secretaria	540	02	Administrativo
	Auxiliar	565	06	Administrativo
	Auxiliar de Servicios Grles	605	04	Operativo
	Conductor	620	04	Operativo
	Tesorero Pagador	401	12	Técnico
	Auxiliar Administrativo	550	07	Administrativo
Almacenista	540	07	Administrativo	
SUBDIRECCION DE PLANEACION Y DESARROLLO	Subdirector General	084	01	Directivo
	Secretaria	540	07	Administrativo
	Profesionales Universitarios	340	02	Profesional
	Coordinador de Eventos	540	07	Administrativo
	Técnicos	401	10	Técnico
	Auxiliar	565	06	Administrativo

ARTICULO OCTAVO: El personal vinculado a la entidad se registrará por las normas legales vigentes.

ARTICULO NOVENO: Dirección y Administración. La entidad estará orientada por una junta directiva y dirigida por un director quien será su representante legal.

ARTICULO DECIMO: La junta directiva estará integrada por seis (6) miembros así:

- El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.
- Dos (2) delegados del Gobierno Departamental
- Dos (2) delegados del sector privado y comunitario.
- El Director del Instituto de Turismo del Meta.



Por nosotros mismos!

132



PARAGRAFO PRIMERO: El delegado del Gobernador en la Junta Directiva no podrá delegar su representación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la junta directiva no adquieren por este solo hecho la calidad de funcionarios públicos.

PARAGRAFO TERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por el señor Gobernador, sin embargo los funcionarios públicos que formen parte de la misma no podrán recibir remuneración alguna por desempeñar dicha función.

PARAGRAFO CUARTO: El Director del Instituto asiste a la junta directiva con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario.

ARTICULO ONCE: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas en el sector turístico del Departamento, teniendo en cuenta el plan de desarrollo del Departamento.
2. Autorizar al Director para suscribir contratos cuya cuantía exceda Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, créditos externos.
3. Las demás que les señale la Ley, los estatutos y normas concordantes.

PARAGRAFO: La Junta Directiva del Instituto de Turismo podrá delegar pro-tempore al director las atribuciones consagradas en el presente decreto.

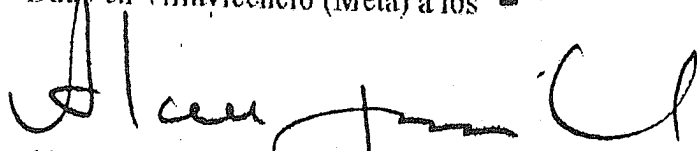
ARTICULO DOCE: Las Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de la Junta Directiva, se registrarán conforme a lo establecido en la leyes y normas concordantes.

ARTICULO TRECE: El director es de libre nombramiento y remoción, con la calidad de empleado público y nombrado por el Gobernador del Departamento del Meta.

ARTICULO CATORCE: El presente decreto rige a partir del día Primero (1) de Enero de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), el cual deberá publicarse en la Gaceta Departamental y deroga las disposiciones que les sean contrarias y surtirá efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Villavicencio (Meta) a los **24 DIC 1998**


ALAN EDMUNDO JARA URZOLA
Gobernador del Departamento del Meta